RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 384-2020-GM/MDC

Carabayllo, 29 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 262-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 391-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 236-2020-SP/GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N° 194-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 432-2020-SC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; Memorándum N° 075-2020/GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas y el Trámite E2008267, presentado por LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, sobre reconocimiento de pago por el servicio de Consultoría de Supervisión de obra;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el **numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el **artículo 43°** del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el **Decreto Legislativo N° 1441** que regula el **"Sistema Nacional de Tesorería"**, menciona en su **artículo 17° - Gestión de Pagos,** que; *el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2)**Efectiva prestación de los servicios contratados;** (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;*

Y en concordancia con la **Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01**, señala en el **numeral 13.2. Del artículo 13°** *que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego,*

Que, de acuerdo al marco legal citado, líneas arriba, el **Reconocimiento de Deuda** es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe

ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Cabe precisar, **que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida.** La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros,

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, a través del documento de **Trámite E2008267 presentó la Carta N° 005-2020-LERS, sobre levantamiento de observaciones del Tramite E2000895 con Carta N° 026-2019-LERS, sobre solicitud de pago N° 02, Consultoría en Supervisión de Obra,** a mérito de la Orden de Servicio N° 004349-2019, de fecha 14 de octubre del 2019, mediante la cual se contrató el Servicio de Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA (1RA ETAPA), CUI N° 2236800;

Que, a través del documento de **Trámite E2000895** de fecha 07 de enero de 2020, LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, solicita el pago N° 02, de la Supervisión de obra, cuyo profesional en obra estuvo a cargo del Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga, conforme el detalle indicado en el numeral anterior, presentando además: copia de la Orden de Servicio, Factura Electrónica, Declaración Jurada de Retención del 10%;

Que, mediante **Informe N° 028-2020-LSP-SEP-GIP/MDC** de fecha 11 de febrero del 2020, la ingeniero Civil Lourdes Diana Sánchez Pérez, dirigida a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos opina se otorgue la conformidad a la Consultoría de la a favor de LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN. Por lo que, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 094-2020-SEP-GIP/MDC dirigido a la Gerencia de Inversiones Públicas recomienda otorgar la Conformidad del Servicio y mediante **Memorandum N° 166-2020-GIP/MDC** dirigida a la Sub Gerencia de Logística se otorga la Conformidad de Servicio de Supervisión N° 02, correspondiente al periodo 01 al 26 de diciembre de 2020, por un monto de S/ 11,583.00 soles;

Que, a través del **Informe N° 0432-2020-SGC-GAF/MDC** del 04 de marzo de 2020, la Subgerencia de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que, en el ámbito de sus funciones cumple con ejecutar el control previo, habiendo procedido a la revisión y verificación de la documentación sustentatoria del expediente, indicando que se encuentra conforme para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, a través del **Informe N° 236-2020-SP/GPPCI/MDC** de fecha 08 de junio de 2020, el Subgerente de Presupuesto, otorga la disponibilidad Presupuestal e informa que el procedimiento será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento: 05 Recursos Determinados, genérica 2.6 Adquisición de Activos No financieros por el importe de S/ 11,583.00 Soles;

Que, finalmente, a través del **Memorándum N° 391-2020/GAF/MDC** de fecha 16 de junio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal, respecto al Reconocimiento de Deuda a favor de la Supervisión LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, por el monto de S/ 11,583.00 Soles. En este extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 262-2020-GAJ/MDC del 25 de setiembre de 2020 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye FAVORABLEMENTE al RECONOCIMIENTO DE DEUDA proveniente de la **Orden de Servicio N° 004349-2019** a favor de la Consultoría de Supervisión LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, con RUC N° 10062375464, por el monto de S/ 11,583.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), conforme a lo detallado en los informes citados en el análisis remitidos por la Gerencia de Inversiones, Contabilidad y Presupuesto, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;

Estando a los hechos expuestos y conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA proveniente de la **Orden de Servicio N° 004349-2019** a favor del Consultor de la Supervisión de la Obra LUIS ENRIQUE REYES SOPLIN, con RUC N° 10062375464, por el monto de S/11,583.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHETA Y TRES CON 00/100 SOLES), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.